

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 224.- QUE CONTIENE LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE -  
VICENTE GUERRERO, DGO, CORRESPONDIENTE AL --  
EJERCICIO FISCAL 1990.-.....
- DECRETO No. 298.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO --  
DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO PARA CON-  
TRATAR UN CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE --  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.-.....
- DECRETO No. 299.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MPIO DE DURANGO, -  
DGO Y AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y-  
ALCANTARILLADO COMO ORGANISMO OPERADOR, PARA-  
QUE POR CONDUCTO DE SU AYTO MPAL, GESTIONEN Y  
CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y --  
SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.-.....
- DECRETO No. 300.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE DURAN-  
GO, DGO Y AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTA-  
BLE Y ALCANTARILLADO COMO ORGANISMO OPERADOR-  
PARA QUE POR CONDUCTO DE SU AYTO MUNICIPAL --  
GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C.-.....
- DECRETO No. 237.- QUE CONTIENE LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE -  
NOMBRE DE DIOS, DGO CORRESPONDIENTE AL EJERCIO FISCAL 1990.-.....

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE DURANGO, a sus habitantes s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 23 de abril del presente año, el C.P. Mario Tinoco - Monreal, Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, - presentó ante esta H. LVIII Legislatura, informe relativo a la revisión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, - DGO., por el Ejercicio Fiscal 1990, el cual fue turnado a la - Comisión de Finanzas, integrada por los Ciudadanos Diputados : Armando Fraga González, Jaime Ruiz Canaán y Victor Manuel Mora les Ojeda, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; mis mos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguien- tes

#### C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO: Que con fecha 9 de abril de 1991, y de conformidad - a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, fueron presen tados por el C. Presidente Municipal de Vicente Guerrero, los documentos que integran la Cuenta Pública Municipal del munici pio en referencia, correspondiente al ejercicio fiscal 1990; - misma que fue aprobada por el Ayuntamiento respectivo en su - sesión de Cabildo de fecha 29 de marzo de 1991.

SEGUNDO: Que de conformidad a lo dispuesto por la Fracción - XXV del Art. 55 de nuestra Constitución Política Local, es fa cultad del H. Congreso del Estado revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Ma yor de Hacienda, la Cuenta Pública que anualmente sea presenta da por los Ayuntamientos, sobre los gastos de administración.

TERCERO: Que de conformidad con las facultades que la Ley Or gánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Es tado confiere a ésta, dicho Organismo debe revisar y evaluar - las Cuentas Públicas que les sean presentadas y en su caso los estados contables quese remitan a la Legislatura. De igual - forma, debe verificar si las Cuentas Públicas son presentadas- de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al - Sector Público. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo contenido en el Ordenamiento Legal a que se ha hecho referencia.

CUARTO: Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en la Fracción VII del Artícu lo Octavo de la Ley Orgánica de esa Dependencia, debe rendir - a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pú - blica que le sea presentada, por lo que en cumplimiento a la - disposición legal antes mencionada, dicho Organismo rindió - con fecha 22 de abril de 1991 del año en curso, el informe co rrespondiente a la Cuenta Pública Municipal de Vicente Guerre ro, Dgo.

QUINTO: Que la Comisión se avocó al estudio del informe re lativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de VICENTE GUERRERO, DGO. encontrando que del referido informe presentado, destaca que-

por concepto de INGRESO captó un total de: 1,605'869,781 MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL - SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTOTOTAL INGRESO

Impuestos	58'402,763
Derechos	25'532,273
Productos	22'252,828
Aprovechamientos	121'247,102
Ingresos Extraordinarios	172'844,132
Participaciones	1,205'590,683
	<hr/>
	1,605'869,781
	=====

SEXTO: Que por lo que respecta a los Egresos, estos ascendieron a la cantidad de: 1,433'326,453 ( MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUNTA Y TRES PESOS 00/100, desglosándose en los siguiente conceptos:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PRESUPUESTO</u>	<u>EJERCIDO</u>	<u>%</u>
Servicios Personales	524'929,300		36.62
Servicios Generales	260'072,295		18.15
Materiales y Suministros	185'805,304		12.96
Inversiones en Activo Fijo	95'442,765		6.66
Inversiones en Obra Pública	183'146,091		12.78
Asistencia Social	183'930,698		12.83
Deuda Pública	0		0
	<hr/>		
	1,443'326,453		100.00
	=====		=====

SEPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias y Modificaciones Presupuestales durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., asciende a la cantidad de 398'176,453 ( TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS -- CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100, habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo respecto a la aprobación de los informes presupuestales habidos.

OCTAVO.- Que del contenido del mismo informe se desprende -- que el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., tiene una -- Deuda Pública que asciende a la cantidad de: \$ 134'927,593 -- ( CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100, al 31 de Diciembre de 1990.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., muestra la cifra de existencias finales al cierre del ejercicio fiscal 1990, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/89)	57'286,539
--	------------

MAS: Ingresos 1990 (Del 1/1 al 31/XII/90)	1,605'869,781
--	---------------

TOTAL DISPONIBILIDADES	1,663'156,320
MENOS: Egresos 1990	1,433'326,453
 TOTAL EXISTENCIAS FINALES	229'829.867

DECIMO: Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, - respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de Vicente Guerrero, Dgo., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1990.

DECIMO PRIMERO.- Que la CUENTA PUBLICA relativa al municipio de Vicente Guerrero, Dgo., y del informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, concluimos - que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y - que la CUENTA PUBLICA cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública que se expresa a través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 224

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

ARTICULO UNICO, Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de Vicente Guerrero, Dgo. correspondiente al ejercicio fiscal -- 1990.

#### TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano. Gobernador Constitucional del Estado dispondráse publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Mayo de (1991) mil novecientos noventa y uno.

DIP. RAUL MUÑOZ DE LEÓN  
PRESIDENTE

DIP. SOLEDAD RUEDA LEÓN  
SECRETARIA

DIP. LORENZO ORTEGA FLORES  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 18 de Noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envio a esta H. LVIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Armando Fraga Gónzalez, Jaime Ruiz Canaan y Bernardo del Real Sarmiento, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable en los siguiente:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 11 de Noviembre del presente año y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. autorizó al referido Ayuntamiento y al Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, un crédito hasta por la cantidad de:----- \$ 1,082'576,000.00 (MIL OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el 60% del Costo de las Obras de Infraestructura del Sistema de Alcantarillado Sanitario en las siguientes colonias de Gómez Palacio: Ampliación "El Refugio", Ampliación "Flores Magón", Villa del Mar y Solidaridad, Estas obras están incluidas en el Programa de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas (APAZU)1991), y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Polí

tica Local, solicito de este Honorable Congreso del Estado la autorización correspondiente para contratar con la Institución crediticia anteriormente aludida, y estar así en aptitud de ejercer el crédito a que se ha hecho mención.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, deberán ejercer la línea de crédito de que se trata, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los términos que marca dicho ordenamiento legal.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, ha tomado la determinación de aprobar en la Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan por la realización de obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los municipios.

Con base en los anteriores considerandos la H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente.

#### DECRETO NUMERO 298

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y al Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en uso de los recursos propios de esta Institución, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de:-----  
\$ 1,038'971,000.00 (MIL TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25%, si lo concede el Banco acreedor, sin que para que ello se requiera de nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- EL crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el 60% del Costo de las Obras de Infraestructura del Sistema de Alcantarillado Sanitario en las siguientes colonias de Gómez Palacio, Dgo.: Ampliación "El Refugio", Ampliación "Flores Magón", Villa del Mar y Solidaridad, así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamiento de precios. impuesto al valor agregado, gastos de verificación

por parte del Banco acreditante, y en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de esos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTICULO TERCERO.**— Las Obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados — por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la entidad que sea designada como Directora Técnica de las Obras, y la contratista respectiva.

**ARTICULO CUARTO.**— Las cantidades de que dispongan el citado Ayuntamiento y el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador en ejercicio del crédito causarán intereses normales sobre saldos insolutos, a la tasa del CETES ó C.P.P. lo que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de ---- Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento y el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar -- 1.5 veces el CETES ó C.P.P. lo que resulte mayor que dé a conocer el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso de pagos.

**ARTICULO QUINTO.**— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, -- será pagado por el referido Ayuntamiento y el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador al Banco acreditante en el plazo que se convenga pero que no exceda de 76 meses, mediante exhibiciones y pagos-- que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente. En virtud de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, se les autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

**ARTICULO SEXTO.**— Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento y al Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador para que, como fuente de pago del crédito, afecten a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales

que el Ayuntamiento y el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador acrediten y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO.**— Se autoriza al Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y al Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecten a favor del Banco acreedor las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio y al Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO OCTAVO.**— Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo de los acreditados, derivadas del contrato en que formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuesto federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

**ARTICULO NOVENO.**— Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, así como al Gobierno del Estado para que pacten las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes con el fin de que se garantice el interés de la ciudadanía en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**— El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre de (1991) mil novecientos noventa y uno.

DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA REYVA  
PRESIDENTE

DIP. RENE CARREON GOMEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL

DIP. DOMINGO MASCORRO RENTERIA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y --  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, sabe d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido -  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 19 de Noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Durango, Dgo., envió a esta H. LVIII Legislatura -- Local, Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C.C. Diputados Armando Fraga -- Gonzalez, Jaime Ruiz Canaan y Bernardo del Real Sarmiento, -- Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de Durango, -- Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Celebrada el día 13 de Noviembre del presente año y del cual se acompaña la -- Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al referido Ayuntamiento y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, un crédito hasta por la cantidad de: ----- \$ 421° 340,000.00 ( CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con

el objeto de cubrir parcialmente el costo de las obras de -- construcción de una Red y Subcolector Pluvial en los Fraccionamientos Las Américas y Jardines de Durango, de esta Ciudad. -- Estas obras forman parte del Programa de Obras de ese H. -- Ayuntamiento y del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, dentro del Programa Nacional de Solidaridad, y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento -- dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicito la -- autorización de esta Legislatura para contratar con la Institución crediticia anteriormente aludida, y estar así en -- aptitud de ejercer el crédito a que se ha hecho mención.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Durango, Dgo., y el Sistema -- Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo -- Operador, deberán ejercer la línea de crédito de que se trata, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda -- Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los términos que marca dicho Ordenamiento Legal.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo., de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, ha tomado la -- determinación de aprobar en la Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el -- crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado -- ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en --

múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamiento -- de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito -- que se contratan por la realización de obras, mismas que -- representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

Con base en los anteriores considerandos la H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 299

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE -- DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Durango, Dgo., y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como -- Organismo Operador, para que por conducto de su Ayuntamiento -- Municipal, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios -- de esta Institución, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de: -----  
----- \$ 404'266,000.00 ( CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS -- SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo

importe que podrá ser incrementado hasta en un 25%, si lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo -- anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir -- parcialmente el costo de las obras de Construcción de una Red Y Subcolector Pluvial en los Fraccionamientos Las Américas Y Jardines de Durango, de esta Ciudad, así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamiento de precios, impuesto al valor agregado, gastos de verificación -- por parte del Banco acreditante, y en su caso, los intereses -- del periodo de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de esos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- Las obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, -- según lo que se establezca al respecto en el Contrato de -- Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la -- Entidad que sea designada como Directora Técnica de las Obras, y contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador en ejercicio del Crédito, -- causarán intereses normales sobre saldos insolutos, a la -- tasa de CETES ó C.P.P. lo que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de -- Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de -- las obligaciones a cargo del Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, además de los intereses normales, se causarán intereses -- moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el CETES ó C.P.P. lo que resulte mayor que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso de pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador al Banco acreditante en el plazo que se convenga -- pero que no exceda de 78 meses, mediante exhibiciones y pagos que comprendan Capital e intereses y sean fijados en el -- Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente. En virtud de que dicho plazo excede del término del mandato -- constitucional correspondiente, con fundamento en lo que -- establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Durango, Dgo., y el Sistema Municipal de Agua -- Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, se les -- autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

**ARTICULO SEXTO.**— Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento — y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado — como Organismo Operador para que, como fuente de pago del crédito, afecten a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas e derechos a cargo de los beneficiarios — con la obra pública objeto de la inversión del crédito y — cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador acrediten y, — en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se — obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO.**— Se autoriza al Ayuntamiento y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo — Operador para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, — afecten a favor del Banco acreedor las participaciones — presentes y futuras que en Impuestos Federales correspondan — al Municipio y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y — Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito — Público conforme al Reglamento del Artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTICULO OCTAVO.**— Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria — por todas y cada una de las obligaciones a cargo de los acreditados, derivadas del contrato en que formalice la apertura — del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones — presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de — Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo — anterior.

**ARTICULO NOVENO.**— Se autoriza al citado Ayuntamiento y al — Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, así como al Gobierno del Estado para que pacten las condiciones y modalidades que estimen necesarias o — convenientes con el fin de que se garantice al interés de la ciudadanía en el contrato relativo a las operaciones a que — se refiere este Decreto, y para que comparezcan la firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIO :

**ARTICULO UNICO.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá -  
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en  
Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del -  
mes de Noviembre de (1991) mil novecientos noventa y uno.

DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA  
PRESIDENTE

DIP. RENE CARREON GOMEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL

DIP. DOMINGO MASCORRO RENTERIA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni-  
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de  
Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Noviembre de --  
mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERA-  
NO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-  
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 19 de Noviembre del presente año, el Presidente -  
Municipal de Durango, Dgo., envio a esta H. LVIII Legislatu-  
ra Local, Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la co-  
misión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Armando  
Fraga González, Jaime Ruiz Canaan y Bernardo del Real Sar-  
miento, presidente, Secretario y Vocal, respectivamente mis-  
mos que emitieron su dictamen favorable en los siguiente:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de Durango,-  
dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en  
el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día  
13 de Noviembre del presente año, y de la cual acompaña la  
Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secreta-  
rio del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públi-  
cos, S.N.C. autorizó al referido Ayuntamiento y al Sistema  
Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo -  
Operador, contratar un crédito hasta por la cantidad de:---  
\$592'422.000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES - - - -

----- CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el 60% del Costo de las - -- Obras de Infraestructura de agua Potable y Alcantarillado - Sanitario en las siguientes colonias de la ciudad de Durango: 19 de Mayo, Juan Lira, Jardines de Cancún, Benigno Montoya, J. Guadalupe Rodríguez, Sector Alamos y Héctor Mayagoitia. Dichas Obras están incluidas en el Programa de -- Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas y por encontrarse el mencionado Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la -- Constitución Política Local, solicité de este Honorable -- Congreso del Estado la autorización correspondiente para -- contratar con la Institución crediticia anteriormente aludida, y estar así en aptitud de ejercer el crédito a que se -- ha hecho mención.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Durango, Dgo., y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, deberán ejercer la línea de crédito de que se trata, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los términos que marca dicho ordenamiento legal.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo., de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, ha tomado la determinación de aprobar en la Sesión de Cabildo correspondiente, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y en tal virtud ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos de constituirse el deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan por la realización de --- obras, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los municipios.

Con base en los anteriores considerandos la H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente.

#### DECRETO NUMERO 300

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 66 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Durango, --- Dgo., y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, para que por conducto de su --- Ayuntamiento Municipal, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios de esta Institución, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de:----- \$ 568'822,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHO ----- CIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incremento hasta en un 25%, si lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa am-

pliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a c el 60% del Costo de las Obras de Infraestructura de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en las siguientes colonias de la ciudad de Durango: 19 de Mayo, Juan Lira, Jardines de Cancún, Benigno Montoya, J. Guadalupe Rodríguez, Sector Alamos y Héctor Mayagoitia, así como conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamiento de precios impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco acreditante, y en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de esos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTICULO TERCERO.-** Las obras serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la entidad que sea designada como Directora Técnica de las obras. v la contratista respectiva.

**ARTICULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto, a la tasa de CETES ó C.B.P., lo que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5. veces el CETES ó C.C.P. lo que resulte mayor que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

**ARTICULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador al Banco acreditante en el plazo que se convenga pero que no exceda de 149 meses, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondientes. En virtud de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Durango, Dgo., y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, se les autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador para que, como fuente de pago del crédito, afecten a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como organismo Operador acreditan y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecten a favor del Banco acreedor las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo de los acreditados, derivadas del contrato en que formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado como Organismo Operador, así como el Gobierno del Estado para que pacten las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes con el fin de que se garantice el interés de la ciudadanía en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre de (1991) mil novecientos noventa y uno.

*DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA*  
PRESIDENTE

DIP. RENE CARREON GOMEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL

DOMINGO MASCORRO PENTERIA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

*Ramirez Gamero*  
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

*Mendivil Hernandez*  
LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 7 de Mayo del presente año, el C.P. Mario Tinoco Monreal, Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó ante esta H. LVIII Legislatura, informe relativo a la revisión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO. correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas, integrada por los Ciudadanos Diputados: Armando Fraga González, Jaime Ruiz Canaán y Victor Manuel Morales Ojeda, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS :

PRIMERO:- Que el C. Presidente Municipal de: NOMBRE DE DIOS, DGO. en cumplimiento a lo establecido por el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó con fecha 11 de Abril de 1991 ante dicho organismo los documentos que integran la Cuenta Pública Muni-

cipal correspondiente a dicho Municipio y relativa al ejercicio fiscal 1990, la cual fué aprobada por el Ayuntamiento respectivo en la sesión celebrada con fecha 8 de Abril de 1991

**SEGUNDO:** Que el H. Congreso del Estado tiene como facultad-constitucional la de revisar, discutir y aprobar en su caso - con vista del informe al respecto rinda la Contaduría Mayor - de Hacienda la Cuenta Pública que sobre los gastos de su Administración sea presentada anualmente por los Ayuntamientos.

**TERCERO:-** Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso -- del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción -- VII del Artículo 8o. de su Ley Orgánica, rindió ante esta Honorable Asamblea con fecha 13 de Mayo de 1991 por conducto de la Comisión de Hacienda el informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de NOMBRE DE DIOS, DGO.

**CUARTO:-** Que la Comisión se avocó al estudio de la Cuenta -- Pública Municipal de NOMBRE DE DIOS, DGO.

**QUINTO:-** Que la Comisión se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, DGO. encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESO captó un total de: - - - - - \$ 1,220'896,077 ( UN MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y Siete PESOS 00/100, que se integra de la forma siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL INGRESO</u>
Impuestos	43'216,222
Derechos	48'259,765
Productos	2'518,065
Aprovechamientos	45'953,348
Ingresos Extraordinarios	47'634,000
Participaciones	1,033'314,677
	1,220'896,077
	=====

**SEXTO:** Que por lo que respecta a los Egresos, estos ascendieron a la cantidad de: \$ 1,202'438,741 ( UN MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100, desglosándose en los siguientes conceptos:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PRESUPUESTO</u>	<u>EJERCIDO</u>	<u>%</u>
Servicios Personales	459'385,825		38
Servicios Generales	289'801,816		24
Materiales y Suministros	95'201,392		8
Inversiones en Activo Fijo	44'683,141		4
Inversiones en Obra Pública	232'382,049		19
Asistencia Social	75'708,639		6

Deuda Pública

5'275,879

1

1,202'438,741 100.00

SEPTIMO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias y Modificaciones Presupuestales durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., asciende -- a la cantidad de; \$ 380'398,314 ( TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo respecto a la aprobación de los informes presupuestales habidos.

OCTAVO.- Que el contenido del mismo informe se desprende que el Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., tiene una deuda pública - que asciende a la cantidad de; \$ 26'385,588 ( VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO -- PESOS 00/100, al 31 de Diciembre de 1990.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., muestra la cifra de existencias finales al cierre del ejercicio fiscal 1990 mismo que se origina en la forma siguiente

Existencias Anteriores (al 31/XII/89)	160'843,305
MAS: Ingresos 1990 (Del 1/1 al 31/XII/90)	1,220'896,077
TOTAL DISPONIBILIDADES	1,381'739,382
MENOS: Egresos 1990	1,202'438,741
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	179'300,641

DECIMO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de NOMBRE DE DIOS, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de: NOMBRE DE DIOS, DGO., muestran aceptablemente la -- información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1990.

DECIMO PRIMERO.- Que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., y del informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, concluimos que las cifras y conceptos mencionados cumplen en lo general, con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y que la CUENTA PUBLICA cumple con los fines -- que persigue el Estado como administrador de la cosa pública que se expresa a través de los servicios que presta el mismo en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO NUMERO 237

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO --  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E

T A:

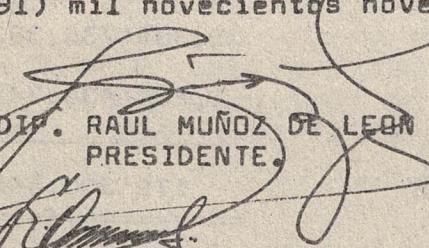
ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE-  
NOMBRE DE DIOS, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal -  
1990.

## TRANSITORIO

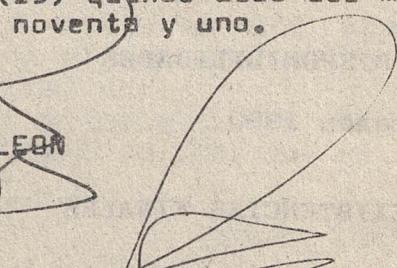
UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a -  
partir de la fecha de su publicación en el Periódico Ofi -  
cial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá  
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en-  
Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes -  
de Mayo de (1991) mil novecientos noventa y uno.

  
DIP. RAUL MUÑOZ DE LEÓN  
PRESIDENTE.

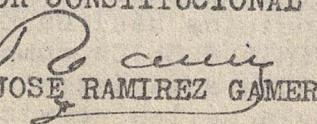
  
DIP. LORENZO ARTEGA FLORES  
SECRETARIO.

  
DIP. JOSE RAMON GONZALEZ LEON  
DECRETARIO PROV.

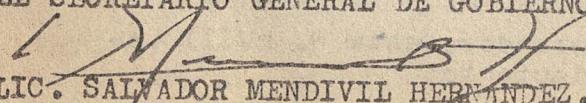
Por tanto mando se imprima, publique, circule y  
comuníquese a quienes corresponda para su exacta observan-  
cia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Vico-  
toria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Mayo  
de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.